



Gaceta Oficial

Estado Bolivariano de Mérida

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992.
DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXV / Mes II

MÉRIDA, 13 DE FEBRERO DE 2025

N° 5951

SUMARIO

Decreto N° 056 emanado del Gobernador del estado, mediante el cual se decreta **FERIADO** no **LABORABLE** remunerado, los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de febrero del presente año, en todo el territorio merideño, con motivo de celebrarse la *“Quincuagésima Cuarta Edición Feria Internacional del Sol 2025”*.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 056

MÉRIDA, 03 DE FEBRERO DE 2025
AÑOS 214°, 165°, 26°

MSc. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

En uso de las atribuciones legales que le confiere los Artículos 99 y 100 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los numerales 22, 24 y 28 del artículo 85 de la Reforma de la Constitución del Estado Bolivariano de Mérida, y artículos 2, 6 y 35 de la Ley de Reforma a la Ley de Administración Pública del Estado Bolivariano de Mérida, y demás Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

CONSIDERANDO

Que por ser el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida el titular de la Administración Pública Estatal, la máxima autoridad ejecutiva en el Estado, le corresponde ejercer el Gobierno, Administración

y Representación General de la entidad federal Mérida; así como todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes nacionales y leyes estatales.

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Regional, promoverá las manifestaciones culturales, siendo estas actividades feriales dentro de la entidad federal, como factor esencial, para el desarrollo económico, valores culturales, deportivo, recreativo, turístico, folclórico, taurina y artística que representa la idiosincrasia del Merideño; que ha sido transferida de generación en generación, con el objeto de esparcimiento y unión familiar.

CONSIDERANDO

Que la **Feria Internacional del Sol 2025**, Celebrara su *“Quincuagésima Cuarta Edición”*, convirtiéndose en una oportunidad para que la Entidad Federal, realce este magno evento Cultural de Renombre Internacional, desarrollando un plan intensivo de promoción de la Ciudad de los Caballeros, con el objeto de promover las actividades feriales.

CONSIDERANDO

Que la Feria Internacional del Sol conocida como *“Carnaval Taurino de América”*, este año tendrá lugar desde el **22 de febrero al 9 de marzo**, con más de veinte (20) eventos que impulsarán el turismo y la economía de la región, teniendo como actividad fundamental la fiesta popular, la presentación de espectáculos públicos, exposiciones culturales, comerciales y ganaderas, desfiles alegres y coloridos, elección y coronación de la Reina del sol, Reina de la Nieves y Reina Taurina; prometiendo ser un espectáculo inolvidable e imperecedero para merideños y turistas.

DECRETA***De los Días Feriados Remunerados***

Artículo Primero: Se decreta **FERIADO** no **LABORABLE** remunerado, los días jueves veintisiete (27) y viernes veintiocho (28) de febrero del presente año, en todo el territorio merideño, con motivo de celebrarse la **“Quincuagésima Cuarta Edición Feria Internacional del Sol 2025”**.

De la Colaboración

Artículo Segundo: Se insta a las autoridades de los organismos públicos y privados a brindar la mayor colaboración para garantizar la seguridad y participación de los merideños y visitantes en las actividades programadas en el marco del desarrollo de los programas, eventos, presentaciones y exposiciones, previstos en la entidad federal merideña, en relación a la **“Quincuagésima Cuarta Edición Feria Internacional del Sol 2025”**, cumpliendo con todas las normas de bioseguridad para tal fin.

De las Medidas

Artículo Tercero: Adoptar las medidas necesarias, de protección, cuidado y preservación de vulnerabilidad por causas del accidentes viales, así como el control y seguimiento, la celeridad, información, eficiencia, cooperación, respeto a los derechos humanos, universalidad e igualdad, imparcialidad, actuación proporcional y participación ciudadana.

Del Exhorto

Artículo Cuarto: Se exhorta a las autoridades de los Organismos Públicos Nacionales, Estadales y Municipales, Órganos Desconcentrados y demás Entes Nacionales, Órganos Privados que hacen vida en todo el Estado Bolivariano de Mérida, que den cumplimiento al presente Decreto.

De las Excepciones

Artículo Quinto: Quedan excluidas del presente Decreto, todas aquellas actividades relativas a: producción y distribución eléctrica, telefonía, y telecomunicaciones, estaciones de servicio de combustible, centros de salud y laboratorios clínicos, farmacias y expendios de medicinas debidamente autorizados, establecimientos destinados al suministro y venta de alimentos y víveres en general, hoteles, y restaurantes, medios de comunicación social,

recreación, turístico y esparcimiento público, servicios públicos, transporte público, y los órganos de seguridad y de protección, vale decir fuerza viva del estado, en todo de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 184 y siguiente de la Ley Orgánica del Trabajo y de los Trabajadores y Trabajadoras vigente.

De la Notificación

Artículo Sexto: Se ordena a la Secretaría del Despacho del Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, que proceda a notificar del presente decreto de conformidad con la Ley que regule la materia de procedimientos administrativos.

Del Cumplimiento

Artículo Séptimo: Se encarga a la Secretaría del Despacho del Gobernador del estado Bolivariano de Mérida de la correcta ejecución del presente Decreto.

De la Publicación

Artículo Octavo: Se ordena su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida.

Vigencia

Artículo Noveno: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Bolivariano de Mérida. En la ciudad de Mérida a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MSc. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado,

Dr. RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO